

FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A
CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO



CONTRATO DE SERVICIO N° 33/2021
LIBRE GESTIÓN N° 66/2021

NOSOTROS: RAFAEL AGUILLÓN RIVERA,

[REDACTED], actuando en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con

[REDACTED] en adelante "FOPROLYD" o "La Institución Contratante", calidad que compruebo con la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su artículo número dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente, ni se le exige autorización previa para firmar actos como éste; y b) El Acuerdo Ejecutivo número quinientos seis, de

fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, en el cual se nombra al señor Rafael Aguillón Rivera, como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día dieciséis de diciembre de dos mil veinte; y **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO,**

actuando en calidad de Apoderado especial de la Sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **CTE TELECOM PERSONAL, S.A DE C.V.,**

en adelante “**La Sociedad Contratada**”, calidad que compruebo con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas treinta dos minutos del día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día primero de junio del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Olga Lissette Serpas Montoya, inscrita en el Registro de Comercio, el día veintinueve de junio de dos mil quince, al número SESENTA Y CUATRO, del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS del Registro de Sociedades, de las que consta que su denominación, nacionalidad y domicilio son como ha quedado establecido y que la representación judicial, extrajudicial, y el uso de la firma social le corresponden conjunta o separadamente al Director Presidente y al Gerente General y c) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.,** inscrita en el Registro de Comercio, el día treinta de abril de dos mil veintiuno, al Número OCHENTA Y SEIS, del libro CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, de la que consta que el señor **OSCAR RICARDO PEÑA CHACON** fue elegido como Director Presidente, para un período de tres años, d) Credencial de Elección



de Gerente General de la Sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.**, inscrito en el Registro de Comercio, el día cuatro de mayo de dos mil veintiuno, al Número CIENTO SIETE, del libro CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, de la que consta que el señor **SERGIO CHUECA BURGUEÑO** fue elegido como Gerente General, para un período de tres años contados a partir de la inscripción del Registro de Comercio y e) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial otorgado en la ciudad de San Salvador, a las siete horas del día seis de mayo del año dos mil veintiuno ante los oficios notariales de Oiga Lissette Serpas Montoya, inscrito en el Registro de Comercio, el día once de mayo de dos mil veintiuno, al número DIECIOCHO, del Libro DOS MIL CINCUENTA Y UNO del Registro de Sociedades, de la que consta que fui nombrado como Apoderado Especial de la Sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.** a través del cual se me faculta para otorgar actos como el presente; y en las calidades indicadas convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO** adjudicado en el proceso por la Modalidad de Libre Gestión número **SESENTA Y SEIS /DOS MIL VEINTIUNO**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante “LACAP”, Reglamento del mismo cuerpo legal, Requerimiento para presentación de oferta y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas:

I) **OBJETO DEL CONTRATO.** La Sociedad Contratada se obliga a proveer a La Institución Contratante “**SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA “E1” PARA FOPROLYD**”, de acuerdo al detalle contenido en el Acta de Adjudicación SBG-SESENTA Y DOS/ DOS MIL VEINTIUNO, de fecha uno de junio de dos mil veintiuno, y la oferta presentada. - II) **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** La Institución Contratante por el Servicio proporcionado pagará a la Sociedad Contratada hasta un monto total de **DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,631.00)**, distribuidos conforme al detalle siguiente: a) Un monto de **UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,632.12)** valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Inmuebles y a la Prestación de Servicios, con un costo mensual de **CIENTO TREINTA Y SEIS DÓLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$136.01)** de acuerdo al detalle siguiente: i) Bolsón de cinco mil minutos para llamadas E1 a redes fijas

nacionales a razón de **NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$96.05)**, ii) cuatro líneas análogas en Group Calling instaladas en Edificio Adela arrendado por FOPROLYD ubicado en quinta calle poniente, Barrio el Centro, numero cuatrocientos diecinueve, municipio y departamento de San Salvador a razón de **TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$39.96)**; además se mantendrán los mismos cien números existentes en planta E1 y b) un monto de **NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$988.88)**, por tarifas de minutos adicionales al bolsón de cinco mil minutos según el siguiente detalle: 1) **TARIFAS NACIONALES DESDE EL E1 DE FOPROLYD:** i) fijo a fijo red propia red propia \$0.0192 el minuto), ii) fijo a fijo otro operador \$0.0192 el minuto, iii) fijo a móvil red propia \$0.0565 el minuto, iiiii) fijo a móvil otros operadores \$0.1175 el minuto. 2) **TARIFAS NACIONALES DESDE LAS LINEAS FIJAS DE FOPROLYD:** i) fijo a fijo red propia \$0.0383 el minuto), ii) fijo a fijo otro operador \$0.0373 el minuto, iii) fijo a móvil red propia \$0.1076 el minuto, iiiii) fijo a móvil otros operadores \$0.1175 el minuto. Prestados los servicios en coordinación con la administradora de los documentos contractuales, se suscribirá una sola acta de recepción de instalación y puesta en marcha del servicio de conformidad ya que los pagos se realizarán vía internet (en caso que todo esté en orden). FOPROLYD cancelará el suministro objeto del presente contrato contra la presentación de la factura de consumidor final a la administradora de contrato, a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado o FOPROLYD, anotando el Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, la cual incluirá el detalle de IVA, la retención del uno por ciento y el número de contrato, según corresponda. Las facturas deberán ser presentadas con fecha de emisión no superior a treinta días, so pena de nulidad, en cuyo caso podrán ser devueltas, sin ninguna responsabilidad para FOPROLYD, debiendo emitir una nueva factura y presentarla oportunamente.

la cual se encuentra a nombre de CTE TELECOM PERSONAL S.A DE C.V. **III) PLAZO.** El plazo del presente contrato será de DOCE MESES a partir de la emisión de la orden de inicio por parte de la persona administradora de los documentos contractuales, en razón que no se realizará la



portabilidad. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en la LACAP. En caso de solicitarse la prórroga del plazo por caso fortuito, fuerza mayor, o por cualquier otro motivo, La Sociedad Contratada expondrá por escrito las razones que impiden el cumplimiento y presentará las pruebas que correspondan. Toda solicitud de prórroga deberá ser presentada por escrito por lo menos con ocho días de antelación al vencimiento del plazo originalmente pactado, excepto que el motivo que la justifique haya ocurrido dentro de dicho término. Caso contrario FOPROLYD no estará obligado a tramitar la solicitud de prórroga del plazo contractual. **IV) FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** La Sociedad Contratada se compromete a realizar la entrega del servicio objeto del presente contrato, en las instalaciones de FOPROLYD, ubicada entre segunda y cuarta avenida norte y Alameda Juan Pablo Segundo, número cuatrocientos veintiocho, del municipio y departamento de San Salvador y en Edificio Adela arrendado por FOPROLYD ubicado en quinta calle poniente, Barrio el Centro, numero cuatrocientos diecinueve, municipio y departamento de San Salvador, de acuerdo a lo contenido en los Requerimiento para presentación de Oferta y Acta de Adjudicación SBG- SESENTA Y DOS/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha uno de junio de dos mil veintiuno. **V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios. **VI) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATADA.** La Sociedad Contratada se obliga a proporcionar a La Institución Contratante el servicio objeto del presente contrato conforme a lo establecido en Requerimiento para presentación de Oferta del proceso por la modalidad de Libre Gestión SESENTA Y SEIS/DOS MIL VEINTIUNO y de acuerdo a lo descrito en su oferta técnica presentada, sin perjuicio de las demás condiciones establecidas en el presente contrato. **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Sociedad Contratada se obliga a presentar a La Institución Contratante, dentro del plazo de **cinco días hábiles** posteriores a la recepción del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento del presente contrato a favor de FOPROLYD, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto

total adjudicado, cuya vigencia será a partir de la suscripción del contrato, hasta cumplirse los doce meses de servicio, más treinta días adicionales. La garantía deberá ser presentada con nota de remisión debidamente firmada y sellada, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de FOPROLYD. La referida garantía será analizada para confirmar que no existen faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma, en caso de detectarse, La Institución Contratante podrá requerir a La Sociedad Contratada que, subsane dichas situaciones, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación que se le envíe. La Garantía podrá hacerse efectiva, conforme al artículo treinta y seis de la LACAP. Para tal efecto se aceptará como garantía estrictamente cheque certificado o garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que sea aceptada por FOPROLYD. Si al vencimiento de esta existiere montos pendientes de ejecutar en el contrato, la contratada se compromete a renovar la Garantía proporcional al monto pendiente por el tiempo que la persona administradora de contrato lo requiera. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte La Sociedad Contratada de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. **XI) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, y en especial a la LACAP. **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por La Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios, en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de La Sociedad Contratada con la presentación de la oferta misma. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Requerimiento para presentación de oferta del proceso por



modalidad de Libre Gestión número SESENTA Y SEIS/DOS MIL VEINTIUNO, denominado:“ SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA “E1” PARA FOPROLYD”, Requisición de bienes y servicios número UN MIL TREINTA Y SIETE, con fecha de emisión correspondiente al cinco de mayo de dos mil veintiuno; b) La oferta presentada por la Sociedad Contratada; c) El Acta de Adjudicación SBG-SESENTA Y DOS /DOS MIL VEINTIUNO, de fecha uno de junio de dos mil veintiuno; d) La Garantía; y e) Otros documentos que emanaren el Requerimiento de Presentación de Oferta y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratada, expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, La Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XVI) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Sociedad Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido

una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos expresamente en caso de acción judicial. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El Sub Gerente de FOPROLYD en cumplimiento a lo establecido en el artículo ochenta y dos-bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el artículo setenta y cuatro del Reglamento de la misma Ley, y Acuerdo de Junta Directiva Número CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PUNTO DOCE PUNTO DOS MIL VEINTE, de fecha siete de diciembre de dos mil veinte designa como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que emanen del presente contrato a **Verónica del Carmen Godoy Alas.** **XX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre segunda y cuarta avenida norte y Alameda Juan Pablo Segundo, número cuatrocientos veintiocho, de esta ciudad y la Sociedad Contratada: kilómetro diez y medio, carretera a Santa Tecla, edificio Ex Incatel "A", segundo nivel, de esta ciudad. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintiuno.


RAFAEL AGUILLÓN RIVERA
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE


CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO
LA SOCIEDAD CONTRATADA

CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de junio de dos mil veintiuno. Ante mí,
JOSÉ GABRIEL DURÁN LÓPEZ,



comparecen: el señor **RAFAEL AGUILLÓN RIVERA,**

a quien conozco

e identifico por medio de su

actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, en adelante **"FOPROLYD" o "La Institución Contratante"**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la **"LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, que en su artículo número dos crea el **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente, ni se le exige autorización previa para firmar actos como éste; y b) El Acuerdo Ejecutivo número quinientos seis, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, en el cual se nombra al señor Rafael Aguillón Rivera, como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día dieciséis de diciembre de dos mil veinte; y **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO,**

a

actuando en calidad de Apoderado especial de la Sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **CTE TELECOM PERSONAL, S.A DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio y departamento de San

“La **Sociedad Contratada**”; personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas treinta dos minutos del día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día primero de junio del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Olga Lissette Serpas Montoya, inscrita en el Registro de Comercio, el día veintinueve de junio de dos mil quince, al número SESENTA Y CUATRO, del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS del Registro de Sociedades, de las que consta que su denominación, nacionalidad y domicilio son como ha quedado establecido y que la representación judicial, extrajudicial, y el uso de la firma social conjunta o separadamente al Director Presidente y al Gerente General y c) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.**, inscrito en el Registro de Comercio, el día treinta de abril de dos mil veintiuno, al Número OCHENTA Y SEIS, del libro CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, de la que consta que el señor **OSCAR RICARDO PEÑA CHACON** fue elegido como Director Presidente, para un período de tres años, d) Credencial de Elección de Gerente General de la Sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.**, inscrito en el Registro de Comercio, el día cuatro de mayo de dos mil veintiuno, al Número CIENTO SIETE, del libro CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, de la que consta que el señor **SERGIO CHUECA BURGUEÑO** fue elegido como Gerente General, para un período de tres años contados a partir de la inscripción del Registro de Comercio y e) Testimonio de Escritura Pública de Poder especial, otorgada otorgada en la ciudad de San Salvador, a las siete horas del día seis de mayo del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Olga Lissette Serpas Montoya, inscrito en el Registro de Comercio, el día once de mayo de dos mil



veintiuno, al número DIECIOCHO, del Libro DOS MIL CINCUENTA Y UNO del Registro de Sociedades, de la que consta que el señor Carlos Mauricio Doratt Marinero fue nombrado como Apoderado Especial de la Sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.** y que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente, y en tales caracteres **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen, así mismo reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual, La Sociedad Contratada, se ha obligado a proveer a la Institución Contratante **“SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA “E1” PARA FOPROLYD“**, todo de conformidad a las condiciones establecidas previamente en el Requerimiento para presentación de oferta del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número SESENTA Y SEIS/ DOS MIL VEINTIUNO, a la oferta presentada por La Sociedad Contratada y al Acta de Adjudicación SBG-SESENTA Y DOS/ DOS MIL VEINTIUNO, de fecha uno de junio de dos mil veintiuno. El precio total del suministro se fija en la cantidad de **DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,631.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA del referido contrato. El plazo del presente contrato será de DOCE MESES a partir de la emisión de la orden de inicio por parte de la persona administradora de los documentos contractuales, regulado en la CLAÚSULA TERCERA. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en la LACAP. En caso de solicitarse la prórroga del plazo por caso fortuito, fuerza mayor, o por cualquier otro motivo, La Sociedad Contratada, expondrá por escrito las razones que impiden el cumplimiento y presentará las pruebas que correspondan. Toda solicitud de prórroga deberá ser presentada por escrito por lo menos con ocho días de antelación al vencimiento del plazo originalmente pactado, excepto que el motivo que la justifique haya ocurrido dentro de dicho término. Caso contrario FOPROLYD no estará obligado a tramitar la solicitud de prórroga del plazo contractual. El Suscrito Notario **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los comparecientes, quienes las reconocen ante Mí; b) Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento. Yo, el suscrito Notario, **HAGO CONSTAR:** Que hice saber a La Sociedad Contratada la advertencia que, debe estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad de esta ciudad, que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente acta notarial que consta de seis folios útiles, y leído que les fue todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



